

Sujeto obligado: Candidato Independiente CP. Jorge Luis
Martinez Salazar.

Recurrente: N1-ELIMINADO 1

Expediente: IP/PNI/008/2022-B.

Número de folio: 071877821000002.

Comisionado ponente: Hugo Alejandro Villar Pinta.

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil
veintidós el comisionado presidente y titular de la ponencia B da cuenta del recurso
de revisión y anexos que acompañan, interpuesto el tres de enero de dos mil veintidós
a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la recurrente N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1 de la solicitud de información con número de folio
071877821000002 en contra del Candidato Independiente CP. Jorge Luis Martinez
Salazar. -----

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.--

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º,
Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia
con los diversos 17 y 179 en sus fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública vigente, así como el numeral 21 fracción IV del Reglamento
Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el
Comisionado titular de la Ponencia "B" y responsable de la instrucción: -----

-----A C U E R D A-----

I.- Por recibido en esta ponencia el recurso de revisión número IP/PNI/008/2022-B,
interpuesto el tres de enero del dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional
de Transparencia por la recurrente N4-ELIMINADO 1 derivado de la solicitud
de información con número de folio 071877821000002, en contra del Candidato
Independiente CP. Jorge Luis Martinez Salazar, basando su inconformidad en lo
siguiente: -----

"No me dieron respuesta.(SIC)"-----

II.- Considerando que el recurso de revisión de mérito no cumple con los requisitos
que al efecto establece el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas correspondiente, esto porque el Sujeto
Obligado contra el que se interpone el recurso de revisión no forma parte del padrón
de sujetos obligados a cargo de este instituto, de conformidad con el acuerdo sexto
de la tercera sesión ordinaria del pleno de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
Y en virtud de ello no es posible subsanar tal requisito, según como lo prevé el

Sujeto obligado: Candidato Independiente CP. Jorge Luis
Martínez Salazar.

Recurrente: **N5-ELIMINADO 1**

Expediente: IP/PNT/008/2022-B.

Número de folio: 071877821000002.

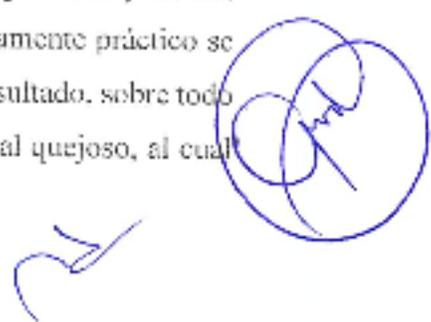
Comisionado ponente: Hugo Alejandro Villar Pinto.

artículo 175 de la Ley de Transparencia local. -----

En consecuencia, con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley de
Transparencia local se desecha por improcedente el presente asunto. -----

Es aplicable por analogía la tesis I.130.A.4 K, sustentada por el Décimo Tercer
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la
página 1318, Tomo XIV, Agosto de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

**"DEMANDA DE AMPARO. DEBE DESECHARSE DE PLANO SI SE
ADVIERTE UN MOTIVO "MANIFIESTO" DE IMPROCEDENCIA,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE AMPARO.** El
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la tesis de
jurisprudencia 4/95, que en términos del artículo 145 de la Ley de Amparo, el
Juez de Distrito debe examinar, ante toda, el escrito de demanda, y si
encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de
plano; sin embargo, para ello debe analizarse si en el caso se surte alguna de
las dieciocho causas de improcedencia reguladas en el artículo 73 de la ley
invocada. Ahora bien, atendiendo a lo considerado por nuestro Máximo
Tribunal, es pertinente establecer que los términos "manifiesto" e "indudable"
a los que se alude, no resultan sinónimos pues, por una parte, manifiesto es
dar a conocer, poner a la vista los argumentos en los cuales el juzgador se va
a apoyar para que de forma contundente, determine la causa de improcedencia
que en la especie se actualiza y que, por ende, le permita desechar de plano la
demanda de garantías, e "indudable" significa evidente, lo que no se puede
poner en duda; entonces, al contener significados distintos, deben aplicarse en
forma individual, esto es, para que cuando el juzgador ante un caso de
manifiesta improcedencia, ya sea porque se actualiza plenamente cualquiera
de las diecisiete causas de improcedencia establecidas en el artículo 73 de la
ley de la materia o, en su caso, la última de las fracciones contempladas en
dicho precepto en relación con cualquier otro artículo de la misma ley o de la
Constitución, proceda a desechar de plano la demanda de garantías y no así,
la admisión y tramitación del juicio, ya que a nada jurídicamente práctico se
llegaría con dicho trámite si se conoce desde un inicio el resultado, sobre todo
porque en nada beneficiaría a las partes, primordialmente al quejoso, al cual



Sujeto obligado: Candidato Independiente CP. Jorge Luis
Martínez Salazar.

Recurrente: **N6-ELIMINADO 1**

Expediente: IP/PNT/008/2022-B.

Número de folio: 071877821000002.

Comisionado ponente: Hugo Alejandro Villar Pinto.

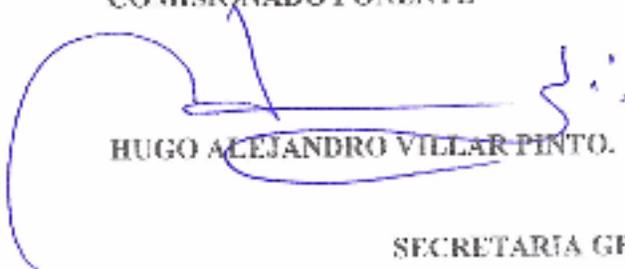
incluso se le podría dejar en estado de indefensión, además de que se
contravendría lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, al no impartir una
justicia pronta y expedita”.

III.- Se hace del conocimiento de la recurrente Oralida Ascencio Peralta que en caso
de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, cuenta con el término de quince
días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga del presente, para
interponer el recurso que considere pertinente de conformidad a lo que señala el
artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Chiapas.-----

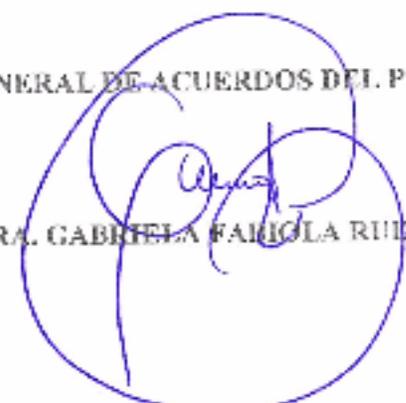
Notifíquese por los medios establecidos en la Ley. -----

Así lo acordó y firmó el Comisionado Ponente, ante la presencia de la Secretaría
General de Acuerdos del Pleno queda fe.- Doy fe. -----

COMISIONADO PONENTE


HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO


MTRA. GABRIELA FAJOLA RUIZ NIÑO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 5.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 6.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."